

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

ACTA N° 26 / 88

Fecha : 1° de septiembre de 1988

Cuenta del señor Secretario de Legislación

1. Oficio del Ejecutivo: solicita retiro del trámite legislativo del proyecto de ley que modifica el artículo 148 del Código Sanitario, con el fin de autorizar el trasplante de órganos de personas fallecidas para fines terapéuticos (Boletín N° 925-11)

- Se accede.

2. Oficio del Ejecutivo: indicación para incluir a los trabajadores de ENACAR en el proyecto de ley que autoriza el pago anticipado de desahucio a los trabajadores del sector público que indica. Extiende, además, el plazo de la ley N° 18.681 para acogerse a ese derecho.

- Pasa a la Primera Comisión Legislativa.

3. Oficio de Presidente de Segunda Comisión Legislativa: solicita cambio de calificación de urgencia, de simple urgencia a fácil despacho, para proyecto de ley que modifica el artículo 11 del decreto ley N° 3.500, a fin de que las A.F.P. puedan financiar los exámenes que requieren los afiliados que solicitan pensión de invalidez.

- Se accede.

4. Cuenta del señor Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto sobre el recurso de protección del diario La Epoca.

TABLA

1. Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.460, orgánica constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones (Boletín N° 971-06)

- Se aprueba.

2. Proyecto de ley orgánica constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 899-06)

- Vuelve a Comisión.

3. Proyecto de ley que crea juzgados del trabajo en Departamentos que indica y modifica disposiciones de Código del Trabajo y de ley N° 18.620 (Boletín N° 968-07)

Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4. Idea de Legislar. Autorización al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y constitución de sociedades anónimas para tal efecto (Boletín N° 948-03)

- El proyecto vuelve a Comisión

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

ACTA N° 26 / 88

--En Santiago de Chile, a un día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Brigadier General Manuel Concha Martínez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Mayor General Bruno Siebert Held, Ministro de Obras Públicas; Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo; Luis Giachino Panizza, Asesor Jurídico del Ministerio del Trabajo; Marcela Hozven Durán, Consultora de la Cuarta Comisión Legislativa; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Aldo Montagna Bargetto y Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Juan Matus Taricco, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Rodolfo Camacho Olivera y Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de

Aviación Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Gordon; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; señora Luz Bulnes Aldunate y señor Vasco Costa Ramírez, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Gabriela Maturana Peña, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Miguel González Saavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

#### MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

#### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, hay tres documentos para Cuenta. Primero, un oficio del Jefe del Estado que dice relación con un proyecto que se vio hace dos sesiones atrás, del Ministerio de Salud, que tenía por objeto, como presunción de derecho, que en el caso de que se produjera un enfermo grave, pudiera efectuarse un trasplante y se diera por supuesta la voluntad.

En esa sesión se resolvió que la iniciativa volviera a Comisión y en esta oportunidad el Jefe del Estado

retira el proyecto de la tramitación legislativa para reestudio.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo documento de Cuenta incide en un proyecto de ley que se está tramitando. Corresponde al boletín N° 972-05 y por él se desea convertir en regla general una norma excepcional que hay en la Ley de Normas Complementarias del año pasado, que permite adelantar el desahucio para los efectos de adquisición de acciones de CORFO.

Este proyecto ingresó a Comisión y está estudiándolo la Primera Comisión Legislativa, como Comisión Conjunta, y ha sido objeto de una indicación destinada a incluir en él a los funcionarios de Ferrocarriles.

Ahora, hay una nueva indicación que tiene por objeto incluir también a los trabajadores de ENACAR.

M  
El año 1982 se dictó una ley que le otorgó una indemnización extraordinaria a esta gente. La indicación dice relación con la posibilidad de que esta indemnización también pueda ser pagada anticipadamente, dando una regla en el caso de que no se produjera la opción. Además, extiende el plazo de la Ley de Normas Complementarias, en virtud de la cual todos los funcionarios públicos sujetos al Estatuto Administrativo podían hacer uso de este derecho. Este último se extinguió y ahora se está pidiendo la renovación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estaba en la Primera Comisión. Va allá, para continuar su tramitación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, como recordarán los señores integrantes de la H. Junta de Gobierno, está en tramitación legislativa el proyecto boletín N° 981-13, que permite a las Administradoras de Fondos de Pensiones financiar los exámenes que requieren los afiliados que solicitan pensión de invalidez.

Este proyecto está radicado en la Segunda Comisión Legislativa, como Comisión Conjunta y en circunstancias

de que está por extinguirse el plazo para informarlo, ha tenido conocimiento de que será objeto de indicaciones del Ejecutivo, razón por la cual la calificación que tiene, que es de simple urgencia, debiera ser cambiada a una calificación inferior, cual es la de fácil despacho y tal es lo que solicita el señor Presidente de dicha Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.


El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fácil despacho.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

 RECURSO DE PROTECCION EN CONTRA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO INTERPUESTO POR DIARIO LA EPOCA.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Almirante Montagna.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Quisiera dar una breve Cuenta relacionada con el recurso de protección del diario La Epoca.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Bien.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- La Corte de Apelaciones, con fecha 30 de agosto pasado, emitió fallo de primera instancia sobre esta materia, rechazando por

unanimidad el recurso deducido por el diario La Epoca.

No creo que sea del caso leer el fallo. No es muy extenso, pero, de todas maneras, lo que sí cabe informar es que el tribunal acogió muy claramente dos aspectos.

Primero, que desde luego no ha habido acuerdo de la Junta para denegar la acreditación de la persona que se había solicitado.

En segundo lugar, el fallo es bastante interesante, porque, confirmando uno anterior de la Corte Suprema, manifiesta que la acreditación de un periodista no es el medio propio para autorizar el ingreso al edificio, sino que aquél es el que tiene toda persona extraña al edificio, vale decir, el pasaporte común y corriente.

O sea, la acreditación de los periodistas es simplemente una autorización que se otorga cuando se estima del caso o conveniente, pero no es lo normal. Lo habitual es que la acreditación solamente rija para quienes desempeñan sus labores en este edificio, y que aquellos que no lo hacen en forma permanente tienen la posibilidad de acceder a él por la vía del pasaporte, cosa que, por lo demás, ocurrió reiteradamente con los periodistas del diario La Epoca.

Eso es lo que dice el fallo por unanimidad, redactado por el propio Presidente del tribunal, Ministro de la Corte de Apelaciones, y órgano judicial conformado por dos abogados integrantes del mismo.

Queda pendiente, por cierto, el recurso de apelación.

Es todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, pasamos a la Tabla.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY  
N° 18.460, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRIBUNAL  
CALIFICADOR DE ELECCIONES (BOLETIN N° 971-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- La materia que trataremos es una ley orgánica constitucional. La Relatora es la señora Bulnes.

Tiene la palabra.

La señora LUZ BULNES.- Muchas gracias.

Este proyecto, que modifica la ley orgánica constitucional N° 18.460, orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones, tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo que fue estudiado por una Comisión Conjunta presidida por la Cuarta Comisión Legislativa.

El objeto de la iniciativa es establecer que la persona que ocupe el cargo de Oficial 1° del tribunal debe tener la calidad de abogado. Además, que el Oficial 1° será el subrogante legal del Secretario Relator del tribunal y en el supuesto de que la subrogancia dure más de quince días, podrá percibir la diferencia de remuneración entre ambos cargos.

Por último, al efectuarse nombramientos por el Secretario Relator, éstos podrán recaer en el personal subalterno del Poder Judicial, sin que les rijan determinadas prohibiciones del Código Orgánico de Tribunales.

Por lo tanto, en esta parte del proyecto de ley en comento debió ser oída la Corte Suprema y el Excmo. Tribunal manifestó su conformidad con la iniciativa. Ya se ha dicho también que la naturaleza jurídica del proyecto es orgánica constitucional. En consecuencia, habrá que remitirlo al Tribunal Constitucional para el control de constitucionalidad.

La Comisión Conjunta aprobó la idea de legislar y, en cuanto al análisis del proyecto, cabe señalar, en primer lugar, que se introdujeron diversas modificaciones al texto original, por cuanto éste agregaba cuatro incisos al artículo 15 de la ley N° 18.460 y este precepto se refería, principalmente, a la planta del personal.

Por razones de técnica legislativa y estimándolo más pertinente, la Comisión Conjunta decidió modificar y sustituir íntegramente el artículo 8° de la ley N° 18.460, que se refiere precisamente al Secretario Relator, a sus funciones, atribuciones y a la forma en que se le reemplaza.

Se dejó, eso sí, un inciso final que establecía también el Ejecutivo, en el artículo 15 y que se refiere a las facultades del Secretario Relator para nombrar personal subalterno del Poder Judicial.

En cuanto al proyecto mismo, el artículo 1° sustituye el artículo 8°, pero lo mantiene en igual forma que la ley actual; de tal manera que el tribunal puede designar un Secretario Relator y puede removerlo.

En el inciso segundo, correspondiente al tercero del texto actual, se establece que el Secretario Relator de desempeñará además las funciones de jefe administrativo del tribunal.

En el inciso tercero se contiene todo el objetivo del proyecto, es decir, que el Oficial 1° deberá tener la calidad de abogado, que debe subrogar al Secretario Relator, que si el plazo excede de quince días, podrá percibir la diferencia de remuneración.

Y por último, en el inciso cuarto, se mantiene la atribución del tribunal para designar reemplazante. Pero ahora no solo al Secretario Relator, sino que también a su subrogante legal cuando éste se encuentre impedido o ausente.

Hemos dicho que se mantiene en el artículo 15 el inciso final que señalaba el proyecto primitivo del Ejecutivo. Además, la Comisión Conjunta estimó necesario, para regularizar ciertas situaciones que se han producido anteriormente, agregar un artículo transitorio por el cual se señala que el Oficial 1° ha debido tener la calidad de abogado.

Asimismo, que todas las funciones en que éste se ha desempeñado, están ajustadas a derecho.





Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, que la cito especialmente, porque volveremos sobre ella.

En los antecedentes de hecho nos encontramos con el Mensaje de S.E. el Presidente de la República y el informe técnico suscrito por los señores Ministros del Interior y de Justicia.

El Mensaje señala que el proyecto que se remite a tramitación legislativa significa seguir impulsando el proceso institucional y constituye un avance más en las denominadas leyes políticas.

El proyecto —y aquí viene su objeto— tiene por finalidad, básicamente, cumplir con el mandato constitucional en orden a desarrollar y complementar a través de una ley orgánica constitucional lo dispuesto en los artículos 48, N° 2; 71, inciso segundo, y 117, inciso final, de la Constitución Política, que tratan, respectivamente, de las acusaciones constitucionales que afectan a los funcionarios de determinada jerarquía política y administrativa, de la calificación de las urgencias y todo lo relativo a la tramitación interna de la ley. Y por último, lo que se refiere a los vetos que se formulen a los proyectos de reforma constitucional y a su tramitación en el Congreso.

La iniciativa fija la sede del Poder Legislativo en Valparaíso, destacando la importancia que tal medida significa. Finalmente, hace presente que este proyecto fue elaborado sobre la base del texto efectuado por la Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales.

Otro antecedente de hecho es el informe técnico que contiene el proyecto, que fija su marco constitucional y hace una descripción de la estructura del mismo y los fundamentos más importantes.

En seguida, el informe del Consejo de Estado, de fecha 19 de enero de 1987, en que se emite una opinión favorable y hace algunas consideraciones específicas a algunas de sus normas.

Por último, como antecedente de hecho debo citar

especialmente el oficio de la H. Junta de Gobierno N° 6583/134, de 15 de junio de 1988, mediante el cual la Excm. Junta acordó poner en conocimiento de S.E. el Presidente de la República la incorporación al proyecto de ley orgánica en análisis de una norma que regulará la atribución del Jefe del Estado en orden a disolver la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo señalado en los artículos 32, N° 5 y 43 de la Constitución Política de la República.

De esta decisión se derivó la necesidad de proponer al Ejecutivo la modificación de las normas pertinentes de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de disminuir al plazo mínimo necesario las actuaciones que regulan la renovación de la Cámara de Diputados en caso de disolución, como volveremos a ver en un momento más.

Síntesis de la tramitación legislativa. Las Comisiones Legislativas aprobaron la idea de legislar y opinaron que el proyecto es idóneo constitucionalmente. Todas las Comisiones efectuaron sus indicaciones y sus aportes.

La Primera Comisión acompañó un texto sustitutivo y la Cuarta Comisión, que presidió la Comisión Conjunta, elaboró con todos los aportes y el trabajo general un texto sustitutivo, que se constituyó en un proyecto de trabajo.

En el texto sustitutivo se estimó necesario regular en forma diferente las materias que dicen relación con lo siguiente: el marco constitucional y contenido de la ley; aspectos que se encargan a los reglamentos internos de las Cámaras y régimen del personal; la instalación del Congreso e investidura de los parlamentarios; los informes y antecedentes secretos o reservados solicitados por el Congreso; la disolución y renovación de la Cámara de Diputados; la comisión revisora de cuentas y la formulación del presupuesto de las Cámaras; la norma general de cómputo de plazos de días; la regulación del primer período legislativo, al cual se refiere la disposición vigesimoctava transitoria de la Constitución; la distinción entre período legislativo y legislatura

ordinaria, que se aclaró dentro de la Comisión Conjunta; la intervención de la fuerza pública; la regulación de diferentes tipos de discusión y sus definiciones; la sanción a los jefes superiores de servicios, en relación con el incumplimiento en la remisión de antecedentes e informes que les sean solicitados por el Parlamento, y los plazos en las acusaciones constitucionales.

Estas fueron las principales materias que la Comisión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con las materias secretas, éstas son solicitadas por el Congreso o solicitadas al Parlamento. Las dos materias.

El señor RELATOR.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las que solicita el Congreso y las que le piden al Parlamento.

M  
El señor RELATOR.- Análisis general de la juridicidad de fondo del proyecto. La importancia que tiene la idea de legislar sobre la materia es obvia, por lo cual voy a omitir pronunciarme; de tal manera que con esto una vez más se cumple fiel y exactamente con los objetivos y con los planes y los postulados nacionales que han inspirado a nuestro Gobierno.

Constitucionalidad del proyecto. La Comisión Conjunta, al igual que la Secretaría de Legislación, considera que la iniciativa es, en general, constitucionalmente idónea, según lo disponen los artículos 60, N° 1; 48, N° 2, inciso segundo; 71, inciso segundo, y 117, inciso séptimo de la Constitución.

Materias propias de la ley orgánica constitucional en análisis. Respecto del ámbito de regulación del proyecto, se ha sostenido que solo debería abarcar o comprender aquellos aspectos expresamente previstos en la Constitución, tales como los relativos a la tramitación interna de la ley, las urgencias, las acusaciones constitucionales en lo que se refiere a las atribuciones de la Cámara de Diputados, y los vetos de los proyectos de reforma constitucional

y su tramitación en el Congreso.

Las normas sobre las cuales se basan estas apreciaciones ya las hemos expuesto. Sin embargo, la Comisión Conjunta ha sustentado que tal apreciación no es exacta, no se ajusta a la expresión que emplea nuestra Carta Fundamental en las tres oportunidades en que se refiere a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional; de tal manera que, basada en estos aspectos del texto de la Constitución, ha estimado que esta ley orgánica constitucional puede abarcar materias ligadas al quehacer del Congreso Nacional y no solo aquellas que lo complementen.

Cuando el constituyente quiso referirse a una ley específica orgánica constitucional, lo dijo expresamente, sustrayendo entonces, de esa manera, el ámbito de aplicación de la ley del Congreso.

M  
Rango de ley orgánica constitucional de las normas del proyecto en informe. Se estima que todas las disposiciones de la iniciativa son propias de ley orgánica constitucional, incluso algunas de carácter programático, como el inciso tercero del artículo 2º, que entrega a la ley común la determinación de las plantas y rentas del personal del Congreso, y el artículo 53, que alude a la obligación de la Ley de Presupuestos de consultar anualmente los fondos necesarios para el funcionamiento del Parlamento.

Tales materias serían propias de leyes comunes, las que deberían dictarse oportunamente, si bien la disposición que lo ordena es una norma de carácter orgánico constitucional.

Y aquí entramos en el tema que más problemas nos acarreó a la Comisión Conjunta. Es el referente a la disolución de la Cámara de Diputados, establecida en el N° 5 del artículo 32 y en el artículo 43 de la Constitución. Es una atribución de particular importancia, nueva en nuestra legislación constitucional. Es un instrumento de carácter jurídico - político que se otorga al Presidente de la República y que se presume de gran utilidad para gobernar y mantener la estabilidad política del país.

También puede resolver conflictos de carácter político que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo, llamando, entonces, a una votación especial para auscultar la opinión de la ciudadanía.

Sin embargo, la Constitución no reguló expresamente los efectos jurídicos de la disolución de la Cámara de Diputados. Por ello, la Comisión Conjunta ha estimado necesario incorporar una norma que se refiera a dicha materia, especialmente basada en que el inciso segundo del artículo 3° del proyecto del Ejecutivo hacía mención desde cuándo se contaba el cuatrienio para los efectos de la vigencia de la calidad de parlamentario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De la Cámara de Diputados.

El señor RELATOR.- Exacto.

La Comisión Conjunta se esforzó por hacer un estudio afinado de la materia, incluso, buscando legislación comparada, y han surgido dos tesis al respecto. Estas nacen porque no hay claridad en la Carta Magna.

Una tesis. El decreto de disolución y convocatoria no produce la cesación inmediata en los cargos de los Diputados de la Cámara disuelta, sino que hasta la investidura de los nuevos miembros de la Cámara de Diputados. Es decir, hasta que esta gente jure.

Otra tesis. El decreto de disolución y convocatoria a nuevas elecciones disuelve la Cámara de Diputados desde el mismo instante en que sea publicado en el Diario Oficial, cesando de inmediato los Diputados en sus cargos.

Esta última tesis, la cesación in actum de la calidad de Diputados por la publicación del decreto de disolución en el Diario Oficial, pareciera que está más de acuerdo con la esencia misma de la institución de disolución, porque, si es una atribución o una facultad del Presidente de la República, es obvio que el objetivo que éste persigue al disolver la Cámara de Diputados debe producirse de inmediato. No

puede postergarse o recibir a posteriori de la disolución los beneficios políticos que se persiguen.

El Presidente de la República determinará el momento, la utilidad política, el impacto político que busca con esta medida.

Sin embargo, también esta tesis, que pareciera ser la que más se acerca a la esencia de la institución de la disolución de la Cámara de Diputados, tiene inconvenientes jurídicos y riesgos políticos.

El Congreso quedará sin una de sus ramas durante un determinado tiempo y de la rama llamada precisamente a fiscalizar los actos de Gobierno.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 43 señala que la nueva Cámara durará solo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período, lo que implicaría que ese período no puede sufrir interrupciones. Es decir, sería sin solución de continuidad.

Por último, el artículo 52 permite, por una parte, según sus incisos segundo y tercero, la convocatoria del Congreso Nacional a legislatura extraordinaria para ocuparse de determinados asuntos de su incumbencia, y, además, que lo anterior no obsta al ejercicio de las atribuciones exclusivas de ambas Cámaras.

Y, por otra parte, según su inciso final, el Congreso Nacional —y esto es importante— se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estado de sitio.

Lo anterior supone que el constituyente estimó que la Cámara de Diputados estaría siempre en funciones, lo que no resultaría compatible con la posibilidad, por breve que sea, de que no exista Cámara de Diputados en ejercicio y demostraría en forma evidente su intención de que el Congreso Nacional tenga siempre a sus dos ramas en funcionamiento.

La interpretación contraria significaría cierta ineficacia o ineficiencia, al menos temporal, de las referidas

normas constitucionales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Perdón.

No están indicadas en ninguna parte de la Constitución.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite, señor Almirante?

Si la disolución es provocada porque la Cámara de Diputados, ejerciendo abusivamente sus atribuciones, se dedica a acusar a los Ministros y se ha producido una seria crisis política por esa causa, ¿el Presidente la disuelve? ¿Sigue con las acusaciones adelante? ¿Sigue con el transtorno político?

No sé. Me explico que pudiera continuar la Cámara teóricamente, pero en receso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuánto tiempo se demora una elección?

Un señor ASISTENTE.- Noventa días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si son noventa días ...

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Dicen que se puede acortar a sesenta días.

El señor RELATOR.- Ese es precisamente el problema con que nos encontramos, en que tenemos que ponderar dos situaciones. Una, reafirmar la facultad del Presidente de la República en cuanto a instrumento político, lo que pudiera tener repercusiones favorables, sin duda, en la gobernabilidad y estabilidad del país.

La otra, la conveniencia de mantener la continuidad del funcionamiento de la Cámara.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite, señor Almirante?

Creo que en esta materia, aun cuando puede haber resistencia a ello, estimo que cabría una ley interpretativa de la Constitución para señalar para qué efectos continúa la Cámara de Diputados.



Ahora, en cuanto a dejar la Cámara de Diputados, después de disuelta por el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones ...

El señor GENERAL STANGE.- Sería ilógico. Si es disuelta, así queda.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por eso digo. Lo más que se podría decir ...

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Estoy con el Ministro, porque habría que tener algo, ya que no se puede estar tres meses sin Cámara de Diputados.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- O sea, para salvar este inconveniente y que no haya un espacio de tiempo en que el Congreso esté privado de una de sus ramas, dictar una ley interpretativa que señale de qué materias se puede ocupar la Cámara de Diputados, pero no es posible que si una acusación constitucional colectiva al Gabinete está provocando una profunda crisis política que ha motivado al Presidente el determinar su disolución, siga esa Cámara de Diputados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Supongamos que suceda eso. Estamos en una crisis política seria. El Presidente de la República quiere establecer un estado de sitio, un estado de excepción, para lo cual necesita las dos Cámaras y no las tiene, no puede hacerlo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Esa Cámara que está disuelta, no se lo dará.

El señor GENERAL MATTHEI.- No se lo da de ninguna manera.

El señor GENERAL STANGE.- De ninguna manera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, lo que sea. Pero la Constitución establece que el Congreso debe estar siempre listo para ser llamado en cualquier ocasión.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Que exista la función.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que existir.

De lo único que se le puede privar, que no está en

la Constitución, es que una vez disuelta la Cámara de Diputados, cesará su capacidad de sus funciones fiscalizadoras del Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Realmente, creo que aquí habría que ver bien en serio si no se puede hacer un esfuerzo para reducir el plazo.

Si podemos fijar un plazo, como es en Inglaterra, por ejemplo: disolución; en treinta días, elecciones, el problema disminuye considerablemente.

Tres meses sin un Cámara, es inaceptable. Apenas aceptable sería un plazo de dos meses. Con un mes, podría perfectamente aceptarse.

Estoy de acuerdo en lo que se refiere al estado de sitio. Directamente, esa Cámara nunca se lo dará. Por lo tanto, tenga Cámara o no la tenga, el estado de sitio no lo podrá aplicar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras tiene que haber una Cámara.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Creo que habría que ver qué sucede en Inglaterra o en otros países si se disuelve la Cámara. Creo que cesa en sus funciones y no existe. Además, los mismos señores se dedicarían a su campaña política en ese momento.

A mi juicio, la peor solución de todas es dejar a estos señores sentados noventa días, torpedeando, discutiendo y haciendo imposible el Gobierno.

Es indudable que un Presidente que toma una medida tan seria, como es disolver la Cámara, es porque en ese momento se produjo el divorcio definitivo, la imposibilidad de entenderse. Además, no sabe cuál será la reacción en las elecciones, porque ésa puede ser la peor. Luego, creo que esa Cámara no existe. Pero tampoco puede estar noventa días sin esa rama el Congreso. Es imposible.

Hay muchos países sin Cámara e, incluso, sin Gobierno por un período de treinta días, como es el caso de Italia y en otras partes del mundo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Aquí, incluso, se tiene estudiado un plazo de sesenta días.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esperamos que aquí se llegue a ese mismo nivel especial algún día, en que los políticos no sean necesarios.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Además, creo que cuando el Presidente tome esa determinación será un período tan especial que no tendrá que resolver un problema de urgencia en un plazo de treinta o sesenta días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que partir de la base que se produce una situación en que hay una crisis política. Si no la hay, no habrá problema.

Habrá múltiples problemas que tratará de resolver el Ejecutivo, pero no puede hacerlo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Porque no tiene Cámara.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso debe disolver la Cámara de Diputados, ya que es la Cámara fiscalizadora que puede estar fiscalizando los Ministros, lo que quiera.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Cualquier cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede estar en un continuo cambio de Ministros u. Oficiales Superiores de la Administración Pública, etcétera, que están sujetos a la fiscalización de esa rama del Parlamento. En esas condiciones, no puede gobernar. Pero tampoco puede pasar noventa días, como aquí, sin Cámara.

El señor GENERAL MATTHEI.- No puede ser.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No tiene por qué.

Hay un plazo de sesenta días que se ha estudiado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tienen que ser treinta días. De alguna forma tiene que reducirse a treinta días.

El señor RELATOR.- Desde ese punto de vista, la Comisión Conjunta ha planteado las dos alternativas que se

vislumbran, partiendo de la base que la esencia de la disolución es que ésta sea de inmediato y dinámica.

Sin embargo, cualquiera que sea la resolución de la H. Junta de Gobierno, se ha propuesto al Ejecutivo la reducción de los plazos para estos efectos, a través del oficio que se envió y a que hice referencia en los antecedentes de hecho.

De tal manera que pareciera ser que la solución va encaminada en el plazo para llamar a elecciones.

Esa sería la solución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El Ejecutivo dio respuesta a ese oficio?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No ha dado respuesta.

Le puedo explicar a la Junta el resultado del estudio del porqué se llegó a sesenta días y que menos —para aclarar—, no podría ser, por espacio de tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el caso particular que estamos viviendo en este momento.

Ayer o anteayer, 30, se nombró un candidato y para la elección del mismo se tienen treinta y cinco días.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No menos de treinta ni más de sesenta días.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Eso es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Treinta días. ¡Puede ser posible! ¡Claro!

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Esto es distinto, Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que no viene al caso el ver ese problema ahora. Verdaderamente, estimo que ése es otro tema. Sin embargo, propongo una cosa, Almirante.

Curiosamente, en este proyecto de ley no está la opinión del Ejecutivo. Sugiero que hagamos dos cosas. Primero, que el Ejecutivo nos mande una opinión bien fundada sobre

su punto de vista respecto de esta materia; de manera que podamos estudiarla en Comisión y, además, analizar el proyecto sobre reducción máxima de estos plazos. Eso puede servir de alguna forma como antecedente, porque si tenemos esa respuesta y es un plazo razonable, entonces, podría volver a estudiarse.

Ahora, entiendo que de todas maneras la última palabra sobre este tema la dará el Tribunal Constitucional. Por lo tanto, ésta es una opinión nuestra, pero, finalmente, el Tribunal Constitucional dirá lo que realmente se aceptará.

No importa. Supongan que el Tribunal diga que debe haber una Cámara en funcionamiento, que es una posibilidad. Si nosotros tenemos los plazos de reelección al mínimo, ese período inconfortable para el Ejecutivo se reducirá de noventa días al mínimo posible. Entonces, el daño será menos grave, porque estos señores tienen que dedicarse a sus campañas. Luego, no pueden dedicarse a la política.

En consecuencia, ése es un asunto fundamental de este proyecto. Por lo tanto, sugiero que vuelva a Comisión para que el Ejecutivo se pronuncie en cuanto a estos dos puntos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estos puntos habría que verlos, porque hay otros que tenemos que seguir analizando. En todo caso, hay una cosa importante.

El Ejecutivo tiene que referirse no tan solo al plazo, sino que tendría que ver qué modificación habría que introducir, tanto a la Ley de Elecciones cuanto a la de Partidos Políticos, para realizar una elección en treinta días, como se le pediría o lo que se pidiera, ya que, dada la legislación vigente en este momento, es imposible llegar a los plazos que sean aplicables.

El señor GENERAL MATTHEI.- Habría que verlo, porque si resulta que con estos plazos que estamos viendo hoy día, la disolución no es posible, ningún Presidente, en el fondo, podrá llevar a cabo la disolución de la Cámara de Diputados, por esa sencilla razón, como lo decía recién el señor General.

Si acaso se disuelve de inmediato, no puede permanecer noventa días sin operar. Tampoco puede estar por ese mismo período con estos señores, torpedeando la acción del Gobierno. De manera que si no se enfrenta decididamente ese tema, ningún Presidente podrá disolver la Cámara de Diputados. Será solo una facultad teórica que nadie podrá aplicar.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No tengo dudas de que el Tribunal Constitucional dirá, sencillamente, cesa el día del decreto de disolución y nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo con el texto y la letra de la Constitución, puede decir eso, pero el resto de los aspectos de la vida política del país ...

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Tengo tremendas dudas respecto de la afirmación del señor Ministro de Justicia, porque el Jefe del Estado puede disolver el Congreso el día 15 de noviembre, fecha en que se estará tramitando el proyecto de ley de presupuestos.

Entonces, ¿cuál ley regirá? La propuesta por el Presidente. Vale decir, es una manera de crear un conflicto político tremendo — veo que el señor Ministro de Hacienda está asintiendo—. Eso es gravísimo.

Mi Almirante, lo veo realmente imposible con nuestro sistema, mucho más formal que el de los ingleses. De hecho, en treinta días presentan los mismos candidatos, tienen un sistema mayoritario, rapidísimo y muy eficiente. Nuestro sistema es mucho más formalista, con los independientes de por medio que, simplemente, tienen que presentar una cantidad de firmas en un plazo absolutamente imposible de cumplir.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Este debate es interminable. Yo le diría al Almirante Montagna que puede ocurrir que el Jefe del Estado disuelva la Cámara de Diputados, precisamente, por las dificultades que está poniendo ésta en las leyes presupuestarias.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Eso es en 1991.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esperemos la indicación del Ejecutivo sobre la materia, pero sigamos viendo el resto del proyecto de ley, porque hay dos puntos más que sería interesante analizar.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente. Veámoslo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son observaciones del Ministro de Hacienda.

El señor RELATOR.- Otro aspecto se refiere a las Secretarías de las Cámaras y a los servicios auxiliares del Congreso Nacional, tema en que tiene interés el señor Ministro de Hacienda.

En conformidad con el criterio amplio en cuanto a las materias que puede contener la ley, la Comisión Conjunta creó siete tipos de servicios auxiliares del Congreso Nacional destinados a otorgar apoyo de distinto tipo a los parlamentarios.

Desde luego, se recogieron las ya existentes Secretarías de cada Cámara, la Biblioteca y el Servicio de Bienestar y se les otorgó la calidad legal que les corresponde. Además, se crearon como organismos independientes y comunes a ambas Cámaras una Tesorería y una Dirección Administrativa, a las cuales les corresponderán funciones análogas a las que hoy día cumplen en parte las actuales Secretarías.

Por último, se crearon dos servicios auxiliares más: el Centro de Informática y Computación y la Secretaría de Coordinación Legislativa y de Asesoría Técnico-Profesional.

La Comisión Conjunta se limitó a señalar en líneas generales la naturaleza de tales servicios auxiliares internos y dejó entregados a las normas reglamentarias pertinentes que de común acuerdo establezcan las Cámaras su ulterior configuración, regulación interna y funcionamiento.

Asimismo, la Comisión Conjunta juzgó importante la creación de estos organismos auxiliares, especialmente en una época de gran avance tecnológico y de computación, para que el Parlamento tenga la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto al Servicio de Bienestar, el artículo 3° del texto sustitutivo que hoy se somete a consideración de la H. Junta de Gobierno estatuye que éste tendrá por finalidad proporcionar a sus afiliados y cargas familiares asistencia médica, económica y social, además de las funciones propias que todo servicio de bienestar trae aparejadas.

Eso, en lo concerniente a las Secretarías y servicios auxiliares.

Ahora, en lo que respecta a normas relativas al personal del Congreso Nacional, se consideró necesario entregar a los reglamentos internos de las Cámaras todo lo atinente al nombramiento, funciones y promoción de dicho personal. A su vez, para dar garantía y estabilidad a éste, se estimó conveniente que lo relacionado con su remoción quedara sujeto a las normas laborales aplicables al personal de la Administración del Estado.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Perdón, mi Almirante, tengo una observación.

Por más que la Comisión Conjunta haya considerado que todo el proyecto es de rango orgánico constitucional, la norma que hace referencia al D.F.L. 338 tiene categoría de ley común. De eso no me cabe duda alguna y creo que este aspecto será rápidamente modificado por un Congreso.

Repito: esa norma tiene rango de ley común porque el Estatuto Administrativo es ley común.

El señor RELATOR.- La Comisión Conjunta tuvo presente la observación del Almirante Montagna. Sin embargo, estimó necesario incluirla en esta forma para los fines consiguientes del actual personal del Servicio.

Por lo tanto, de todas maneras se tuvo en cuenta eso, señor Almirante.

Vigencia de los actuales reglamentos.- Los presentes reglamentos de las Cámaras están vigentes y se juzgó conveniente que, no obstante la entrada en vigencia de la ley, continúen aún rigiendo hasta la dictación de las nuevas normas reglamentarias previstas en la iniciativa.

Para este fin, se incorporó una disposición transitoria sobre el particular con el objeto de que se produzca el natural enlace entre los nuevos reglamentos y los antiguos y a fin de que, en un inicio, el Parlamento entre en funcionamiento con éstos.



Presupuesto y cuentas de las Cámaras.- El tema se analizó con especial cuidado a fin de asegurar al Congreso Nacional un financiamiento adecuado.

Se acordó incorporar al nuevo Título Final una norma programática que, en términos genéricos, señala que la Ley de Presupuestos deberá consultar los recursos necesarios que se requieran para el adecuado y buen funcionamiento de este Poder del Estado.

Con el objeto de que el Ejecutivo esté en condiciones de apreciar las necesidades y requerimientos de las Cámaras, se estableció que los Presidentes de las respectivas Corporaciones harán presente las necesidades de las mismas.

En cuanto a la inspección de las cuentas del Congreso, se varió el criterio sustentado por el Ejecutivo en el sentido de que éstas no se publicarán completas, por ser demasiado extensas, sino sólo una síntesis de ellas. Todo esto sin perjuicio de que quedan a disposición de cualquier interesado en su análisis.

Además, se crea en la ley en proyecto una comisión que tendrá cada Cámara encargada de revisar tales cuentas.

En lo tocante a la Contraloría General de la República, sobre el control que ésta ejerce acerca de la inversión de los fondos, se resolvió no incorporar norma alguna por estimarse que la Constitución entrega a la Contraloría, en forma imperativa, solamente el control de los ingresos y de la inversión de fondos del Fisco, y no de fondos fiscales. Se da una explicación en el sentido de que estos últimos son de mayor amplitud que aquéllos del Fisco: el concepto de "fiscales" sería un adjetivo, una calidad o una calificación de los fondos.

Instalación del Congreso e investidura de los parlamentarios.- También se incorporaron normas sobre la instalación del Parlamento —una permanente en el artículo 5° y otra transitoria en el artículo 1°—, relacionadas con la primera instalación y la investidura de los Senadores y Diputados.

Período legislativo y Legislaturas ordinaria y extraordinaria.- El período legislativo corresponde a un lapso de cuatro años y se encuentra establecido en el primer inciso del artículo 6°.

El inciso primero del artículo 7° regula las legislaturas ordinaria y extraordinaria. Como legislatura ordinaria se entiende el período comprendido entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre de cada año, y extraordinaria es aquella convocada por el Presidente de la República o autoconvocada.

Se crea una comisión especial para la Ley de Presupuestos compuesta por igual número de Diputados y Senadores, la que fijará en cada oportunidad el procedimiento al cual se someterá.

Con esto se pretende hacer una distinción, dar un tratamiento diferente a esta ley que a las demás, en cuanto a comisión se refiere; de tal manera que también se innovó en el concepto y no se la denomina Comisión Mixta, sino Comisión Especial de Presupuestos.

Estos son los principales aspectos del proyecto de ley en informe que la Comisión Conjunta respetuosamente sugiere aprobar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Señor Almirante, deseo hacer algunos comentarios de índole presupuestaria relacionados con el proyecto.

Entiendo que, dado el tipo de inquietudes habidas en la materia, quizás son menores, pero, a mi modo de ver, revisten bastante importancia.

El primero de ellos y, a mi juicio, el más importante, se refiere a una norma que podría asegurar que el funcionamiento de la Ley de Presupuestos no encontrara dificultades insalvables, y consiste en una proposición de agregar algo al inciso tercero del artículo 19 que permita operar a dicho cuerpo legal, aun cuando el Presidente haya debido formular observaciones a algunos de sus artículos.

Recordemos que era una práctica bastante normal que en el proyecto respectivo se incluyera, al discutirse el presupuesto de un sector, una serie de normas específicas y se agregaran a la iniciativa.

El procedimiento antiguo era que el Primer Mandatario podía observarlo mientras las Cámaras estudiaban eso; no bloqueaba el inicio de la vigencia de la Ley de Presupuestos en todo lo que no había sido observado. Constituye una manera de evitar mayores conflictos entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, pues, en verdad, dicho cuerpo legal ha demostrado ser una de las instancias probablemente conflictivas de operación que existe entre ambos Poderes.

Como dije, antiguamente, esa norma existía en cuanto a la forma en que debía tratarse el presupuesto. Ahora no está vigente y, si no se incorporara aquí, no podría ser, ya que, al vetarse el punto, se atrasaría la vigencia de la Ley de Presupuestos completa.

Diría que eso es lo más de fondo.

También hay una observación en lo relativo a tratar de ser lo más cuidadoso con la independencia que corresponde a un Poder, como sería el Legislativo, pero sin desconocer, asimismo, que existen otras instancias que también son independientes del Ejecutivo como, por ejemplo, el Poder Judicial, de modo de evitar que lo que acá aparezca, en cuanto a la forma en que opera presupuestariamente ahora el mismo Congreso, sea considerado posteriormente como un ejemplo para ser repetido en otras entidades que tienen un grado de independencia importante. Hasta el mismo Ejecutivo podría alegar el mismo grado de independencia y, por lo tanto, la necesidad de poner el detalle de aprobación legal que exigen las leyes de presupuestos.

Por lo expuesto, se proponen pequeñas modificaciones a los artículos 53 y 54, relacionadas con la forma en que deben requerirse los recursos y, también, con la manera en que debe operar el presupuesto.

Respecto del artículo 54, sobre la forma en que de

be operar el presupuesto, la idea es obligar a que exista el desglose interno del tipo de gastos que están autorizados, sin perjuicio de las facultades que tienen después las Cámaras para realizar los traspasos de los gastos; pero que exista un clasificador presupuestario que indique que los gastos de remuneraciones están clasificados de tal manera y deben tener tales montos, que los gastos de bienes y servicios y consumo también, igual como lo tiene el resto de la Administración, incluyendo Poderes independientes como es el caso del Poder Judicial.

Igualmente, que haya una comunicación mensual al Ministerio de Hacienda acerca del avance de la ejecución presupuestaria, de modo de tener una programación de caja compatible con el resto de la Administración Pública.

Y, por último, hay un conjunto de observaciones que más bien las calificaría de misceláneas, entre las cuales está una inquietud.

Por ejemplo, en el artículo 9° se prescribe la obligación de informar respecto de instituciones o empresas en que el Fisco tenga aporte o participación.

Esta es una ley orgánica y, probablemente, inclusive se preste a problemas el no determinar que dicha obligación sea para aquellas en que el Fisco tenga participación mayoritaria. Podemos encontrarnos con participaciones indirectas o directas del sector público a veces muy menores y, quizás, por desconocimiento no se cumplirá la disposición legal. Es fácil que el Fisco tenga 1, 2 ó 3% de propiedad de una empresa por donaciones, herencias o por cosas que a veces son desconocidas por la autoridad.

Por ello, en estos casos se propone estipular que las participaciones sean mayoritarias.

Deseo referirme a un tema ya explicado por parte del señor Relator.

Reconozco que se estudió la conveniencia de introducir en este proyecto, que será ley orgánica constitucional, normas de servicios que podrían haberse considerado como de ley común.

A ese respecto, me preocupa, eso sí, en forma especial el Servicio de Bienestar, por las implicancias que tiene para otros sectores.

En este caso, se incluyen en una futura ley orgánica constitucional ciertas tareas de un servicio de bienestar y se dice, por ejemplo, que éste debe existir y, además, que tendrá determinadas finalidades planteadas, repito, en una ley orgánica constitucional, en circunstancias de que la intención general es que dichos servicios estén regulados por una ley general que tenga el mismo tratamiento en el caso del Poder Judicial como lo tiene en lo atinente al Poder Ejecutivo o como debiera ser para el Poder Legislativo. De lo contrario, posteriormente se prestará para que, con el tiempo, esto tenga una interpretación diferente.

Por ejemplo, se establece expresamente la asistencia médica. En el futuro, eso puede entenderse como una ley de asistencia médica distinta de la general vigente para todos los funcionarios públicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso quedará en el reglamento propio, pues se autoriza al Congreso para que lo tenga.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Existe una ley general de bienestares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta es la ley general de bienestares.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero figura en un proyecto de ley orgánica constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son organismos independientes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Reconozco que son cosas menores, pero, a mi juicio, algunas de ellas bastante importantes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podrían ser importantes.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Coincido plenamente

te con lo expresado por el señor Ministro de Hacienda porque, la verdad sea dicha, en esta materia se está legislando para dos Poderes: el Legislativo y el Judicial, ya que lo que aquí digamos respecto del primero es seguro que al día siguiente lo reclamará el Poder Judicial.

La disposición del artículo 53 estipula lo siguiente: "La Ley de Presupuestos de la Nación deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del Congreso Nacional. Para estos efectos, los presidentes de ambas Cámaras comunicarán al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias de cada una de ellas dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público"

M  
Pues bien, cada día es más fuerte la insistencia dentro del Poder Judicial de su autonomía, de su independencia económica. Entonces, vamos a tener al Ministro de Hacienda recibiendo las peticiones de los Presidentes de las Cámaras y, junto con eso, las solicitudes del Presidente de la Corte Suprema a nombre del Poder Judicial.

Por consiguiente, estimo que debemos ser muy cuidadosos.

Creo, señor Almirante, que la observación va dirigida a un punto: al cuidado que habría que tener, en mi opinión, en la redacción de estos preceptos, pues, obviamente, lo que aquí se diga tendrá una repercusión muy importante en el Poder Judicial.

El señor GENERAL MATTHEI.- La Contraloría también quiere la independencia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero ése no es Poder Público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En parte tiene razón el Ministro de Justicia, porque cuando visité al Presidente de la Corte Suprema me hizo ver expresamente que el Ministro de Hacienda no había querido darle ni un peso para reconstruir siquiera el edificio de dicha Corte. Después del terremoto, a la sala se le cayeron las cornisas y no pueden usarla.

En consecuencia, hasta cierto punto tiene razón, pues están totalmente en la indigencia. Eso es lo que me dio a entender. Agregó que durante los últimos cinco años no se había hecho nada ni se había logrado realizar nada porque el Ministro de Hacienda no había querido darle fondos.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Dijo que con el edificio que le habían regalado, ahora tendría los fondos para reparaciones que no le quería asignar el Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, no es del caso, pero solo a modo de comentario: en realidad, efectivamente, el Poder Judicial ha tenido el mismo tipo de restricciones de la Administración en general; por su parte, el mismo Poder Ejecutivo se ha restringido a sí mismo. La verdad es que al primero se le han entregado recursos. Sin embargo, ellos han encontrado prioritarias otras cosas que ese tipo de reparaciones, y por eso no las han hecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Tengo otra observación a raíz de las precisiones hechas por el Ministro de Hacienda.

Al leer las observaciones del Ministerio de Hacienda, que me llegaron recientemente, veo que hace referencia a las Tesorerías de las Cámaras. Además, el artículo 54 consigna que cada Cámara tendrá una Comisión Revisora de Cuentas, de lo que colijo que tanto la Cámara de Diputados como el Senado poseen un presupuesto separado e independiente ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Siempre ha sido así.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Ha sido tradicional que cada una de estas Cámaras tenga cuentas independientes y, consecuentemente, tesorerías separadas, lo que no se aprecia en el proyecto, pues figura una tesorería común para ambas.

Si fuera del caso, también habría que definir y corregir eso.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- La Tesorería podría ser una, aun cuando existan cuentas independientes, o sea, ítem separados con una sola Tesorería.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, si no hay más que tratar, este proyecto volvería a Comisión, pero, primero, sería de opinión, salvo otro acuerdo, de remitir una nota específica al Ejecutivo para pedirle ahora un pronunciamiento sobre el tema principal, que es la disolución de la Cámara de Diputados, pues al estar en la Constitución no podemos obviar la solución del problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por supuesto que no. No se trata de eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y, segundo, ver las observaciones menores como las especificadas por el Ministro de Hacienda. Podría analizarlas la Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Esto se da por recibido oficialmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y también los plazos de elecciones, que es el otro tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos esos aspectos.

En esas condiciones, el proyecto volvería a Comisión.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de este proyecto, ya se agotó el plazo de la Comisión, así que habría que resolver sobre el particular.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Se suspende hasta recibir la respuesta del Ejecutivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y, luego, me imagino, unos treinta días para resolver.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Inclusive, mientras llega la contestación del Ejecutivo podemos estudiar todas las proposiciones aceptadas del Ministro Büchi.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suspende la tramitación hasta recibir la respuesta, y en ese momento se fijará el plazo.

--El proyecto vuelve a Comisión.



3.- PROYECTO DE LEY QUE CREA JUZGADOS DE LETRAS DEL TRABAJO EN DEPARTAMENTOS QUE INDICA Y MODIFICA DISPOSICIONES DE CODIGO DEL TRABAJO Y DE LEY N° 18.620 (BOLETIN 968-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tercer proyecto en Tabla crea Juzgados de Letras del Trabajo en los Departamentos que indica y modifica disposiciones del Código del Trabajo y de la ley 18.620.

Tiene la palabra don Miguel González, de la Segunda Comisión Legislativa.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- El proyecto tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue informado por los señores Ministros de Hacienda, de Justicia y del Trabajo y Previsión Social. Además, por tratarse de una materia que incide en modificaciones de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, se ha dado cumplimiento al inciso segundo del artículo 74 de la Constitución, en el sentido de escuchar a la Corte Suprema.

Por otra parte, de aprobar la H. Junta de Gobierno el proyecto, es necesario que vaya al Tribunal Constitucional para el control de constitucionalidad establecido por el N° 1 del artículo 82 de nuestra Carta Fundamental.

El objetivo de esta iniciativa es crear juzgados de letras del trabajo. El texto que se eleva a consideración de US. fue preparado por una Comisión Conjunta bajo la dirección de la Segunda Comisión, y el informe, que consta en el oficio N° 20, de 19 de agosto de 1988, es bastante detallado en cuanto a las materias que se tuvieron en consideración para elaborar el proyecto que se presenta a la Excm. Junta de Gobierno.

Su articulado está compuesto de ocho normas permanentes y dos transitorias.

En el artículo 1° se realiza la creación de siete juzgados de letras del trabajo: tres en Santiago y uno en La Serena, Valparaíso, el Departamento Pedro Aguirre Cerda y Concepción.


Los artículos 2°, 3° y 4° contienen las plantas de esos juzgados y el encasillamiento de su personal.

El artículo 5° tiene por objeto hacer un ajuste técnico al artículo 384 del Código del Trabajo, puesto que allí se crearon estos juzgados del trabajo y se establecieron en el Código y, obviamente, si se crean más, es necesario modificar la norma indicada.

El artículo 6° corrige una omisión en que se había incurrido al dictarse la ley 18.620, en la que aparecían derogándose los artículos 59, 60 y 61 de la ley 18.510.

En el artículo 7° se da solución a la retroactividad y aplicación de esta nueva sanción de los artículos 59, 60 y 61.

Y el artículo 8° permanente se refiere a la imputación del gasto por la creación de los nuevos juzgados.

 Sobre este punto, el señor Asesor del Gabinete de la Fuerza Aérea, Coronel de Aviación don Hernán Chávez, ha hecho llegar una indicación o texto sustitutivo propuesto por el Ministerio de Hacienda. En razón de que el ítem que figura en el texto original sometido a consideración de US. se encuentra agotado, es necesario hacer una mención en los términos consignados en la comunicación de fecha 29 de agosto de 1988, que son los siguientes:

"Artículo 8°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 1988 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33004 del Presupuesto vigente."

Ese es el texto propuesto por Hacienda.

En lo referente a los artículos transitorios, son normas de encaje del sistema tanto para la instalación de los juzgados como para las causas que se encuentran pendientes.

Es todo cuanto puedo relatar a US.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el proyecto se establece que esto rige a partir del 6 de agosto de 1987, o sea, esos juzgados están funcionando desde el año pasado.

El señor RELATOR.- No, Almirante, ocurre lo siguiente.

Las plantas de los juzgados de letras del trabajo se establecieron en los artículos 59, 60 y 61 de la ley N° 18.510. Cuando se dictó el Código del Trabajo, en el artículo 2° de la ley 18.620 se cometió el error de entender derogadas las plantas por la vía de no indicar esos artículos, pero los juzgados siguieron funcionando y las plantas continuaron en el escalafón judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde el año pasado deben haber estado pagando dichas plantas.

El señor RELATOR.- Correcto, eso es.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En realidad, estarían siendo pagadas ilegalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es el punto que deseo aclarar, por cuanto aquí ha habido una destinación de fondos a personal no considerado en la planta del Poder Judicial.

Conforme.

Entonces, habría que reemplazar el texto del artículo 8° que se acaba de leer.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, quisiera dar una explicación, pues aparece como responsable la Segunda Comisión, en circunstancias de que es de incumbencia del Ministerio de Hacienda.

Si ustedes recuerdan, no mucho tiempo atrás se aprobó un proyecto de ley que autorizaba el funcionamiento de un cargo adicional en la Corte Suprema, y se colocó como ítem de financiamiento el que figura en este mismo proyecto, correspondiente a Provisión de Fondos para cargos del Poder Judicial.

En realidad, ese ítem ya no existe dada la aprobación de la ley anterior, lo que obliga a un financiamiento distinto con cargo a Provisiones Generales del Presupuesto de la Nación.

Con tal fin, tenemos el compromiso con el Ministro del Trabajo de hacer los traspasos correspondientes —para ello hay facultades de ambos Secretarios de Estado— de los ahorros que se están produciendo en las cajas por la fusión de éstas.

Esa es la razón del cambio de normas: que no existe ya ese financiamiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quiere decir que el financiamiento de la Provisión de Fondos se agotó por el aumento del cargo?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ese de la ley anterior, exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, tenían una muy pequeña provisión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Así es, Almirante, había muy poco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para que el Secretario de Legislación introdujera la modificación al precepto señalado?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La norma de reemplazo es la siguiente: "El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 1988 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33004 del Presupuesto vigente".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, el Secretario de Legislación queda autorizado para efectuar la modificación y, en ese caso, se aprueba el proyecto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- IDEA DE LEGISLAR: AUTORIZACION AL ESTADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PARA TAL EFECTO (BOLETIN 948-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra doña Gabriela Maturana, de la Primera Comisión Legislativa, quien relatará el cuarto proyecto de ley en Tabla.

La señora GABRIELA MATURANA, RELATORA.- Esta iniciativa legal tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, fue conocida por la H. Junta de Gobierno en sesión legislativa de fecha 29 de marzo de 1988 y se acordó su estudio por una Comisión Conjunta, calificándola de ordinaria para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

M  
Su objetivo principal es transformar las empresas estatales denominadas Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso en dos sociedades anónimas cuyos socios serán el Fisco, representado por el Ministerio de Obras Públicas, y la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a su ley orgánica.

Tales sociedades se regirán por las normas de las sociedades anónimas abiertas y se denominarán Empresa Metropolitana S. A. y Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., las cuales podrán usar las siglas EMOS S.A. y ESVAL S.A., respectivamente, y, según lo establece el artículo 2° del proyecto, quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Como señala el informe técnico que acompaña al Mensaje, se pretende dar a dichas empresas estatales de agua potable y alcantarillado la agilidad y flexibilidad en su gestión que les permita desarrollarse al ritmo del resto de la economía en la toma de decisiones; definir claramente la propiedad de los medios que esas sociedades utilizan en su quehacer; separar el rol normativo del rol ejecutor empresarial, y permitir el acceso de capitales privados al financiamiento de las altas inversiones requeridas en este campo,

manteniendo, en todo caso, el Estado la mayoría del capital accionario.

De este modo, el proyecto permite conciliar y equilibrar los dos principios básicos en la producción de un bien vital y monopólico, esto es, armonizar las exigencias técnicas y sociales prioritarias con las de eficiencia económica y financiera.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Cuarta aprobaron la idea de legislar, y la Tercera Comisión Legislativa supeditó su aceptación a que esta iniciativa se aprobara conjuntamente con el proyecto de ley sobre subsidio de tarifas de agua potable y alcantarillado para personas de escasos recursos, anunciado por los representantes del Ejecutivo de que prontamente se enviaría a trámite legislativo, en consideración del innegable servicio público que prestan estas empresas y de la incidencia que el cambio de estructura jurídica propuesto pudiese tener en las tarifas de tales servicios.

Ahora bien, para el logro de los objetivos señalados precedentemente, el texto que se somete a consideración de la H. Junta de Gobierno consta de doce artículos permanentes y uno transitorio.

El artículo 1° autoriza expresamente al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado en las Regiones ya indicadas. Con esto la norma se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política, y, en consecuencia, debe ser aprobado por ley de quórum calificado.

El artículo 2° establece que la CORFO y el Fisco constituirán estas dos sociedades anónimas con las características antes mencionadas, y se determina el objetivo social de ellas.

El artículo 3° precisa que las dos nuevas sociedades que se crean serán las sucesoras legales de EMOS y ESVAL, respectivamente.

El artículo 4° fija la proporción en que la CORFO y el Fisco participarán en el capital accionario de dichas empresas. Las acciones de este último deberán representar, en cualquier tiempo, a lo menos el 51% del capital social. En caso de que se propongan aumentos de capital y la CORFO no cuente con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que le aseguren la mantención de por lo menos 51% del capital accionario, deberán oponerse a la señalada proposición de aumento de capital.

Se hace presente que la Comisión Conjunta propuso elevar el porcentaje primitivo del Fisco en el capital de estas empresas, de 51% a 65%, considerando los desembolsos en acciones que pudiese tener que realizar para pagar a las municipalidades, que no son entes estatales, por aquellos bienes de propiedad de estas últimas que deban traspasarse a las sociedades que se crean, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de esta iniciativa.

M  
El artículo 5° faculta al Presidente de la República para determinar y asignar los derechos y obligaciones y el patrimonio inicial de las referidas sociedades, precepto enmendado por la Comisión Conjunta a fin de dejar en claro la secuencia de las actuaciones del Primer Mandatario en esta materia.

Los artículos 6°, 7° y 8° contienen otras normas que implementan el cambio de estructura de las empresas indicadas. Especialmente se refieren al traspaso a ellas de bienes muebles e inmuebles, tanto fiscales como municipales, actualmente en uso y explotación por parte de éstas.

El artículo 9° trata de la situación de los actuales trabajadores de las empresas, los que continuarán desempeñándose sin solución de continuidad en las nuevas sociedades que se crean y se regirán por las normas de la legislación laboral y previsional aplicable a los trabajadores del sector privado. Además, se les concede la opción de conservar su actual régimen previsional.

El artículo 10, no contemplado en el texto original, prescribe que la CORFO ofrecerá la adquisición de ac -

ciones de su propiedad en las sociedades anónimas que se constituyan en virtud de esta ley en proyecto, a los trabajadores de dichas empresas y, para tal efecto, otorgará a cada uno un crédito cuyo monto máximo no podrá exceder de dos millones y medio de pesos, con un plazo de cinco años, y da otras normas para su operatividad.

El artículo 11 deroga diversas disposiciones a contar de la fecha de existencia legal de las nuevas sociedades que se crean.

El artículo 12 declara de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios para ejecutar las obras relacionadas con el objeto social de las nuevas sociedades, cuya expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Finalmente, se agregó una norma transitoria para determinar cómo se aplicará lo dispuesto en el artículo 284 del Código del Trabajo en el tiempo que media entre la constitución legal de estas sociedades y el mes de julio del año 1989.

Este precepto se refiere a la prohibición de los trabajadores de este tipo de empresas para declarar la huelga, y a que ésta debe someterse a arbitraje obligatorio en caso de que no prospere la negociación colectiva, y, como en dicha disposición se señala que todos los años se fija cuáles son esas empresas, y se realiza el mes de julio, en ese lapso, hasta el próximo mes de julio, se da una norma especial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estas empresas no pueden ir a la huelga.

La señora RELATORA.- No, porque se les aplican las normas de los incisos primero, segundo y tercero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, son empresas de servicios.

La señora RELATORA.- Claro, son servicios de utilidad pública.

Eso sería todo cuanto puedo informar.



Además, solicito la venia de la Excma. Junta de Gobierno para autorizar al señor Secretario de Legislación con el objeto de que efectúe ciertas correcciones de tipo formal por errores que se deslizaron en su transcripción, los que están en conocimiento del señor Secretario.

El señor GENERAL STANGE.- Reitero lo expresado en el oficio respecto de la necesidad de despachar primero, o al mismo tiempo, el proyecto sobre subsidios, para ver cómo funcionará en la práctica este sistema, pues al transformar ESVAL y EMOS, lógicamente que entrarán capitales privados y, por lo tanto, debemos pensar que habrá un alza, ya que ningún capital privado querrá tener pérdidas; siempre tratará de obtener más utilidades.

En consecuencia, la ley de subsidios vendría a ayudar a la gente de escasos recursos.

M  
Soy de opinión, repito, de esperar la ley de subsidios. Veamos de qué se trata, cómo funcionará ese sistema, pues hemos visto algunas veces que cuando una persona que no tiene tiempo o un trabajador con permiso por un plazo muy corto van a pedir un subsidio o a realizar alguna diligencia, los tramitan. Esa es la verdad.

Por lo tanto, repito: soy partidario de esperar el despacho de la ley de subsidios.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entiendo la inquietud de la Tercera Comisión, especialmente lo manifestado por el señor General.

Quisiera destacar, eso sí, que el hecho de que las empresas pasen a ser sociedades anónimas y de que pudiera participar en ellas un capital privado no quita que las tarifas continúen siendo fijadas por la autoridad. Vale decir, no está considerado en este momento que las tarifas de agua potable queden en libertad de precios por parte de la empresa, pues, igual como sucede en otros servicios públicos, algunos de los cuales incluso son ciento por ciento privados en este instante, como la energía eléctrica, por dar un ejemplo, existe una fijación de tarifas por parte de la autoridad.

Entonces, el dilema que tiene la autoridad pasa a ser un problema del Ejecutivo en esa ocasión, y, si efectivamente sucede lo que usted dice, que los capitales privados requieren más rentabilidad para participar, tendría que cambiar las tarifas para darles esa mayor utilidad. Y, para ello, necesitaría proteger a los de menores recursos. En ese sentido, el Ministro de Economía y quien les habla enviamos una proposición a Su Excelencia, de proyecto de ley, que establece un sistema de subsidios a los usuarios de agua potable.

Sin embargo, deseo enfatizar que el problema no se presentaría a nivel de población mientras no existiera un cambio en la política de tarifas del Ejecutivo.

Es importante hacer ver eso porque, mientras las normas estén vigentes en la forma actual, también estamos teniendo otro tipo de dificultades por la operación de estas empresas. Entre otras cosas, hoy día existen, en la práctica, aportes de capital que deberían efectivamente reflejarse en algo para quien está haciendo la instalación de modo que posteriormente se le preste el servicio de agua potable.

Actualmente, se están realizando muchas construcciones y debe aportarse parte de la infraestructura. Afortunadamente, eso, ya en el sistema de la energía eléctrica y en el de teléfonos, se transformó en aportes reembolsables.

Por lo tanto, gracias a que ya existe un mecanismo dado a través del funcionamiento de la Ley de Sociedades Anónimas para los otros sistemas, al menos ese problema está siendo resuelto. Y éste podría solucionarse al operar esta ley en proyecto, aun cuando no sea muy atractivo comprar acciones mientras no se modifique la estrategia de tarifas.

Deseo agregar otro antecedente adicional, señor General.

Hemos sostenido muchas conversaciones con el General Siebert respecto del problema de personal de las empresas de agua potable. Este ha presionado bastante para tener la posibilidad de negociar colectivamente o recibir un trata

miento económico distinto como funcionarios.

Desde el punto de vista de lo que sucedería si se diera un tratamiento diferente a una empresa mientras no tenga otra calidad jurídica, el Ministerio de Hacienda le ha manifestado al de Obras Públicas la imposibilidad de actuar en ese sentido, porque, mientras no tengan efectivamente la calidad jurídica de una empresa, por ejemplo, de sociedad anónima, el acceder a lo que solicitan con bastante fuerza nos acarrearía la necesidad de, por lo menos, responder por qué no procedemos en igual forma con una serie de otras instituciones respecto de las cuales se ha estimado no conveniente que tengan negociación colectiva ni la calidad jurídica de una empresa como sociedad anónima.

En consecuencia, quise agregar estos antecedentes, señor General, para manifestarle que, respecto de su inquietud, a mi juicio, mientras no haya un cambio en la política de tarifas, realmente las personas no pueden ser afectadas. Y es tarea del Ejecutivo y principal preocupación de éste que, precisamente, no haya efectos mayores a nivel de la población.

Por eso mismo, el Ejecutivo está proponiendo el proyecto sobre subsidios, para dar, en una etapa posterior, la posibilidad de modificar la política tarifaria. Obviamente, mientras no rija la ley de subsidios, no la cambiará, porque es el primer interesado en que no se produzcan los efectos indicados. Sin embargo, se propuso este proyecto en una etapa más avanzada que el de subsidios por existir otros problemas que se consideraba importante ir resolviendo, previo a poder solucionar el conjunto completo.

Esa es la razón por la cual se ha insistido en esto, señor General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La realidad es otra. Por lo que sé —tengo una casa en Valparaíso y no vivo en ella, solo voy una vez a la semana, y al mes pago 7 u 8 mil pesos por consumo de agua, arriendo de medidores, derechos, etcétera, en circunstancias de que nadie la habita—, los

costos actuales del agua potable en Valparaíso son extraordinariamente altos para la gente de pocos ingresos. Por eso, es indispensable la ley de subsidios.

El señor GENERAL STANGE.- Claro, primero esa ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuesta muy caro proporcionar agua potable y servicios en Valparaíso en las condiciones actuales. No sé cuánto valdrá en Santiago.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una persona de esos casos recursos de ninguna manera paga esos montos, Almirante. Si mal no recuerdo, hay dos escalas: 10 y 20 metros cúbicos.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Hasta los diez metros cúbicos mensuales, la gente no paga más allá de lo que cuestan dos cajetillas de cigarrillos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el ejemplo que indiqué, la casa se ocupa solo cuatro días al mes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, entiendo el problema del ejemplo que usted da, pero uno de los problemas complejos de la política de fijación de tarifas es la determinación de una tarifa especialmente más baja hasta los primeros diez metros cúbicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema político es mucho más interesante que el económico, pues el primero consiste en que el Estado va a transformar empresas de su propiedad.

Eso no lo entenderá la gente, pero sí lo aprovechará la oposición en los momentos que estamos viviendo para decirle a todo el mundo: "¿Ve como el Estado sigue en esto y no le importan en absoluto los pobres?" Y no entenderán esto de la privatización. Creerán que las tarifas aumentarán y que no se dará ninguna facilidad, etcétera. Contarán toda clase de mentiras y las harán creíbles. Así, pondrán en contra nuestra a una población que actualmente puede estar a favor, sobre todo aquélla de los cerros entre Reñaca y El Belloto, que prácticamente está recibiendo agua gratis de la tercera emisión.

Conozco el problema mejor que usted porque lo he vivido, ya que me han estado pidiendo permisos para pasar cañerías a través de recintos navales.

Por lo tanto, a mi juicio, el momento es inoportuno. Veámoslo después del 5 de octubre.

El señor GENERAL STANGE.- La ocasión es muy inoportuna.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Permiso, mi Almirante.

Como algo esbozó el Ministro Büchi, también existe un problema de tipo político relacionado con los sindicatos.

Hace más de cuatro años que los sindicatos están esperando esta ley. He sostenido con ellos tres reuniones, dos como Subsecretario de Hacienda y una como Ministro de Economía, y permanentemente solicitan aumentos de sueldos, porque, en realidad, las remuneraciones de EMOS y ESVAL están deprimidas, y se les ha dicho que cuando se despache la ley podrán negociar colectivamente, como se establece aquí.

Ahora está llegando el momento de aprobar el proyecto y, sindicalmente, ellos tienen fuerza también como para colocar problemas de tipo político.

Además, mi Almirante, existe la otra posibilidad, que también puede ser usada políticamente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuánta gente forma el sindicato EMOS-ESVAL? ¿Serán dos mil personas?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Dos mil y tantas personas, pero tienen fuerza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y cuántos son los habitantes de los cerros? Ochocientos mil.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si los consolida para una huelga, Almirante, pueden ser más problema que ...

El señor GENERAL STANGE.- Si se ha demorado cuatro años, bueno, esperemos un mes más.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Estoy totalmente

de acuerdo con usted, mi General, pero ellos tienen la esperanza de que hoy se apruebe el proyecto.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- De todas maneras, la negociación colectiva entrará a operar aproximadamente medio año después de publicada la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero cuando yo salga de esta sesión y los periodistas pregunten si se aprobó la iniciativa y les diga que sí, mañana se publicará con grandes titulares en La Epoca: "¡El Gobierno sigue entregándoles a los ricos la explotación de los pobres: ahora les quita el agua!"

Eso es lo menos que dirán.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Mi Almirante, debemos recordar que esto no se privatizará y quedará en manos del Ministerio de Obras Públicas y de CORFO.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo sabemos usted y yo, pero se contarán mentiras como las que señalé y la gente las creerá. ¿Por qué salen a romper automóviles y todo lo demás? Por las mentiras que se publican.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Mi Almirante, las presiones que tendremos durante septiembre para que no se apruebe el proyecto serán muy grandes. En mi opinión, ellas se acabarían si se aprobara esta iniciativa y se dijera ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la presión es de dos mil personas y no de 800 mil ni de cuatro millones acá adentro.

Esperemos hasta el 5 de octubre.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Pero se está tramitando el proyecto de ley de subsidios ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Les diré eso, que se está tramitando y quedarán más felices.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- También se podría anunciar que el Ejecutivo está enviando al Legislativo un pro

yecto de ley que subsidia el consumo de agua potable a las personas de escasos recursos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo han informado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y ahora se toma la decisión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo anunció el Presidente en la Intendencia de Valparaíso, pero no ha salido. Lo mismo que sucede con el Ministerio del Mar: hace diez años se dijo que se crearía, y todavía no se ha hecho. Nadie lo cree ahora.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En todo caso, Almirante, respecto de esto hay un proyecto estudiado por los Ministerios y propuesto a Su Excelencia.

Debo reconocer que se envió a la Secretaría de la Presidencia hace alrededor de quince días. Probablemente, en un período bastante difícil para que ésta haya tenido siquiera tiempo para presentarlo al Jefe del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No me convence que sea ahora.

¿Qué opinan ustedes?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Para qué hablamos más! Basta que usted se oponga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión.

No se asusten. De todas maneras, el proyecto se despachará en un mes más.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Ojalá que también se aprobara la urgencia del otro proyecto, para su pronto despacho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo para enviar un oficio al Ejecutivo para pedirle remitir con la mayor urgencia posible el proyecto sobre subsidios, a fin de que acompañe a éste?

El señor GENERAL MATTHEI.- No estoy de acuerdo. Ellos sabrán cuando lo mandan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se envía.

El proyecto vuelve a Comisión.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Almirante, pediría que quedara en manos del Secretario de Legislación, porque, en realidad, las Comisiones no tienen nada más que estudiar, pues la aprobación de la idea de legislar quedaría sujeta a la aceptación del proyecto de los subsidios, y, según entiendo, esta iniciativa no merece observaciones.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Desde el punto de vista de la explicación que se dará, es bueno que vuelva a Comisión para su reestudio, aun cuando no haya que realizar un mayor análisis.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Respecto de la explicación, según mi modo de ver, si se informa que se envió a reestudio puede abrir otras expectativas. Podría decirse que se hace para compatibilizarlo con el concerniente a los subsidios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

--El proyecto vuelve a Comisión.

---


El señor ALMIRANTE MERINO.- Después de dar término a la Tabla, ofrezco la palabra.

Si nadie usa de la palabra, muchas gracias, señores, se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

---

  
JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa

  
WALTER MARDONES RODRIGUEZ